



**ACTA AUDIENCIA ORAL- AUDIENCIA DE QUE TRATA EL art. 372 y concordantes del CODIGO GENERAL DEL PROCESO.
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN
VIERNES VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**

JUZGADO	NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD	MUNICIPIO	MEDELLÍN
Nombre del Juez (a)	GUILLERMO	MARTINEZ	RAMIREZ
	NOMBRES	1^{er} APELLIDO	2^o APELLIDO
VIRTUAL	Hora Iniciación: 02:00P.M. Hora Finalización: 03:4 p.m.		
DECISION: Sentencia 74/22	APRUEBA LA CONCILIACION A QUE LLEGARON LAS PARTES...		

1. CÓDIGO UNICO DE RADICACIÓN

0 5 0 0 1 3 1 1 0 0 0 9 2 0 1 8 0 0 6 6 4

2. CLASE DE PROCESO

VERBAL SUMARIO- INCREMENTO DE LA CUOTA ALIMENTARIA

3. ASISTENTES O PARTICIPANTES Y PARTES PROCESALES

CALIDAD PARTICIPANTE	NOMBRE Y APELLIDOS	CEDULA
DEMANDANTE	ANDREA RESTREPO SALAZAR	1058324530
DEMANDADO	MARIO AUGUSTO PARRA GONZALEZ	79981325
Apoderados	Dr. ANDRES FELIPE HOYOS CASTRO Dr. FABIO ARISTIZABAL VELEZ Dr. CONRADO AGUIRRE DUQUE	T.P.307015 C.S.J. T.P.68782 C.S.J. AG. MINPUBLICO

4. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

Buenas Tardes:

Damos comienzo a la audiencia programada con anterioridad, dentro de este trámite VERBAL SUMARIO- REGULACION DE CUOTA ALIMENTARIA, demandante: ANDREA RESTREPO SALAZAR, madre y representante legal del menor JUAN FELIPE, en contra de MARIO AUGUSTO PARRA GONZALEZ.

Presentes en la audiencia, VIRTUAL, el señor Agente del Ministerio Público, Dr. CONRADO AGUIRRE DUQUE; la demandante, ANDREA RESTREPO SALAZAR; el apoderado de la demandante, abogado ANDRES FELIPE HOYOS CASTRO; el demandado,

MARIO AUGUSTO PARRA GONZALEZ, su apoderado judicial, abogado FABIO ARISTIZABAL VELEZ. (Registro en audio y video)

Para que quede asentado en el audio y video, se procede con la presentación de las partes (SE REGISTRO EN AUDIO Y VIDEO).

Se inicia la audiencia conforme lo autoriza el art. 372 del Código General del Proceso, y concordantes.

EXCEPCIONES PREVIAS, no hay excepciones previas para resolver; las propuestas, son EXCEPCIONES DE MERITO, que quedaran resultas al final del trámite de esta demanda.

CONCILIACION:

Luego de un resumen de lo acaecido en el trámite, por parte del señor juez, luego de escuchar a las partes, con intervención de los apoderados y ministerio público, se han propuesto varias fórmulas de arreglo; sin que fueran acogida ninguna de las ofrecidas por las partes actuantes, demandante y demandado, luego, el Despacho, el señor juez, propone como fórmula de arreglo para saldar las diferencias entre las partes, treinta y dos punto cinco por ciento (32.5%) de todo lo que constituya salario, previas las deducciones de ley (Salud, pensión, parafiscales y retención en la fuente), y de las prestaciones sociales, incluidas primas, cesantías, intereses a las cesantías que devengue el señor Mario Augusto en la empresa donde labore, ese porcentaje se hará por descuento directo de nómina, que no constituye embargo, pero no podrá ser levantado unilateralmente por las partes, a menos que medie orden judicial, orden de autoridad administrativa o un acuerdo o convención de las partes y a la demandante se le expedirá el oficio dirigido a la empresa donde labora el señor, para que convengan con ella la forma de cómo le entregara el dinero; esa es la propuesta del despacho; igualmente, de los dineros descontados a título de embargo y que no podía efectuarse, por tratarse en realidad de un proceso de incremento de cuota alimentaria pues esta ya había sido fijada por conciliación se pagaran las cuotas insolutas, y el resto del dinero, si sobra, se le devuelve a la parte demandada. (Se registró en audio y video).

Las partes manifiestan su aceptación a la fórmula de arreglo propuesta por el Despacho; el señor juez nuevamente se permite

hacer énfasis en la propuesta de arreglo para el pago de los alimentos (Registro en audio y video).

Habiéndose recibido de cada una de las partes su aceptación, el Despacho procederá a dictar la sentencia de la siguiente manera, luego de hacer las consideraciones legales y procedimentales (Registro en audio y video), sin lugar a mas manifestaciones, EL JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA República y por autoridad de la ley,

FALLA:

Primero: Se aprueba el acuerdo al que han llegado las partes, la señora ANDREA RESTREPO SALAZAR, en representación de su hijo ANDRES FELIPE PARRA RESTREPO con el señor MARIO AUGUSTO PARRA GONZALEZ respecto del valor y la forma de cumplir la cuota alimentaria

Segundo: como consecuencia de este acuerdo que ya quedó enunciado en la parte considerativa de esta audiencia, se levantan las medidas cautelares que en este momento reposan en contra del señor MARIO AUGUSTO PARRA GONZALEZ y se expedirá el correspondiente oficio.

Para el pago de la cuota alimentaria definida ya en esta audiencia, se utilizará el mecanismo de descuento directo de nómina que no constituye embargo, y que para levantarlo deberá ser por orden de autoridad judicial, autoridad administrativa o acuerdo entre las partes, no pudiendo unilateralmente uno de ellos levantar la orden del descuento. Para garantizar este Descuento, la señora ANDREA RESTREPO SALAZAR, se entregara, lo mismo que a la empresa del demandado, un documento oficio, en el que se le indicará al señor pagador, que la señora RESTREPO SALAZAR, tiene la libertad de convenir la forma del pago con la empresa.

Tercero: Sin lugar a condenar en costas dentro del proceso, porque se ha presentado un acuerdo conciliatorio.

Cuarto. Una vez ejecutoriada la providencia, se archivarán las diligencias y los oficios se expedirán por la secretaria del despacho.

La presente decisión se notifica en estrados y está firmada por Guillermo Martínez Ramírez, Juez Noveno de Familia de Oralidad de Medellín.

¿Para la garantía del debido proceso y el derecho de defensa, se concede entonces el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante, Andrés Felipe Hoyos Castro si tiene algún recurso que interponer o si la providencia que acaba de ser leída y notificada tiene algún error o contiene alguna imprecisión que debe ser corregida? R/: Sin recursos su señoría. Se concede el uso de la palabra al señor apoderado de la parte demandada abogado FABIO ARISTIZABAL VELEZ, a quien luego de aclararle una inquietud (registro en audio y video) sobre el momento en que empieza a regir la cuota que no se será pagadera anticipada y a partir de la fecha de esta sentencia, manifestó: Sin recursos. El señor procurador manifestó estar de acuerdo con la decisión del señor juez.

Siendo las tres y cuatro minutos de la tarde se da por terminada la audiencia. (se hacen recomendaciones a las partes, con respecto al menor, se registró en audio y video).

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ

MGM/GMR/JUEZ